

24 ENE 2022

Alimentos 2009-0412

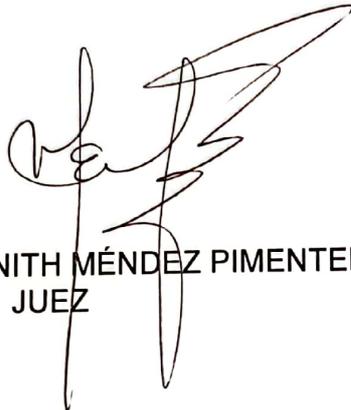
Del pedimento elevado por el demandado CARLOS BERNARDO GUEVARA PEDRAZA, se le indica que el proceso solicitado se encuentra desarchivado.

Por secretaría envíese el proceso digitalizado al peticionario.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, se niega en razón a que no se dan ninguna de las circunstancias del art. 597 del C.G.P.

Si lo que pretende es la exoneración de alimentos, debe adelantar la acción correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Alimentos 2009/0412

El demandado CARLOS BERNARDO GUEVARA PEDRAZA, eleva derecho de petición, con el fin de que se le indique:

- “1. El tiempo que conlleva la gestión del desarchivo del proceso, en mi caso está desde el 4 de agosto de 2021, tiempo más que suficiente.*
- 2. En concordancia con lo anterior cuánto tiempo más se demora en el juzgado para la elaboración del oficio de desembargo.*

Es de suma urgencia el levantamiento de la medida o si es posible con el oficio anterior que el Juzgado haga la respectiva actualización del mismo.

Escribo y radico al archivo central y todas las respuestas son automática sin dar solución alguna, por favor una colaboración para este caso”.

Se le hace saber al memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“Del pedimento elevado por el demandado CARLOS BERNARDO GUEVARA PEDRAZA, se le indica que el proceso solicitado se encuentra desarchivado.

Por secretaría envíese el proceso digitalizado al peticionario.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, se niega en razón a que no se dan ninguna de las circunstancias del art. 597 del C.G.P.”

Si lo que pretende es la exoneración de alimentos, debe adelantar la acción correspondiente.

CÚMPLASE (2)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ